



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEPORTIVA NAVARRA SUR.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Los Ayuntamientos de: Ablitas, Buñuel, Cortes, Cabanillas, Fitero, Fustiñana, Murchante y Ribaforada, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a lo que establece la Ley Foral de la Administración Foral de Navarra, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2º.- Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica, como Entidad Administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º.- La expresada entidad local se denominará “Mancomunidad Deportiva Navarra Sur”.

Su sede estará en Ablitas.

CAPÍTULO II

FINES Y FUNCIONES.

Art. 4º.- La Mancomunidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar, fomentar, prestar, desarrollar y coordinar las actividades deportivas de todo tipo y de ocio y tiempo libre en los municipios mancomunados, bien directamente o con la colaboración de los respectivos Ayuntamientos, respetándose las actividades propias de cada localidad.
- b) Promocionar, construir, conservar, reparar y administrar las instalaciones deportivas de los pueblos mancomunados, mediante oportunos conciertos con los Ayuntamientos respectivos, sin perjuicio de que estas actividades las pueda ejercitar directamente la Mancomunidad, en el supuesto de instalaciones deportivas propias.
- c) Colaborar en el desarrollo de sus funciones con los Servicios Deportivos de los restantes niveles.

- d) Gestionar la tramitación de todas las ayudas y subvenciones que establezcan las distintas Administraciones Públicas para la realización de las actividades de la Mancomunidad.
- e) Colaborar con las distintas Administraciones Públicas en los asuntos relacionados con las actividades de la Mancomunidad.
- f) Detectar las necesidades y recursos sociales existentes en materia deportiva y de tiempo libre, coordinando la mejor utilización de los mismos.
- g) Proporcionar el asociacionismo deportivo, del ocio y tiempo libre, impulsando el desarrollo de la solidaridad y convivencias ciudadanas.
- h) Prestar el servicio de socorrismo en las piscinas municipales de los pueblos mancomunados.

La Mancomunidad tendrá cuantos derechos y facultades atribuya la legislación vigente para la consecución de estos fines, incluso la municipalización de servicios.

Art. 5º.- La Mancomunidad, dentro de sus competencias, está facultada para realizar todos los actos, encaminados al cumplimiento de sus fines y en particular para:

1. Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Gobierno de Navarra, del Estado y de Corporaciones Públicas o privadas.
 1. Formalizar contratos y convenios de cualquier clase.
 2. Organizar todos los Servicios de la Mancomunidad.
 3. Otorgar toda clase de contratos, adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, concertar anticipos, préstamos y créditos.
 4. Adquirir material, útiles, enseres y bienes de toda clase que sean necesarios para su servicio.

CAPÍTULO III

PLAZO DE VIGENCIA.

Art. 6º.- El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Administración Foral de Navarra.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTIÓN.

Art. 7º.- La Mancomunidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

- Junta General o Rectora.
- Presidente.

Art. 8º.- La Junta General estará formada por los siguientes vocales:

Un representante de cada Ayuntamiento, que será el alcalde o Concejal en quien delegue.

La Junta, en su funcionamiento, estará asistida del Secretario de la Mancomunidad.

Art. 9º.- El Presidente será elegido mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los miembros de la Junta y de entre sus miembros.

Se elegirá un Vicepresidente igualmente de entre los miembros de la Junta, para casos de sustitución por ausencia, enfermedad o vacante del Presidente hasta una nueva elección.

Estos cargos se elegirán en la sesión constitutiva de la Junta que será convocada por el señor Alcalde de la población designada como sede y en las sucesivas renovaciones de ésta de igual forma.

Los cargos representativos durarán el tiempo de cada legislatura.

Art. 9º. El Presidente será elegido, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los miembros de la Junta y de entre ellos, por mayoría absoluta del su número legal.

En caso de empate entre los candidatos, por mayoría simple. Y si éste persiste, por sorteo.

Por el mismo procedimiento será elegido un Vicepresidente igualmente de entre los miembros de la Junta, para casos de sustitución por ausencia, enfermedad o vacante del Presidente hasta una nueva elección.

Estos cargos serán designados en la sesión constitutiva de la Junta, que será convocada por el Presidente en funciones, y en las sucesivas renovaciones de ésta de igual forma.

Los cargos representativos durarán el tiempo de cada legislatura.

Art. 10º.- A nivel local, serán representantes de la Mancomunidad los respectivos Alcaldes o el Concejal miembro de la Junta, por delegación del Alcalde.

Art. 11º.- Corresponden a la Junta las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de actuaciones que se vayan a desarrollar.
- b) Aprobar los Presupuestos y Cuentas anuales.
- c) Decidir sobre el personal, sistemas de contratación, criterios y bases generales de selección.
- d) Fijar la cuantía de las aportaciones que han de realizar los Municipios Mancomunados para el sostenimiento de la Mancomunidad.
- e) Aceptar la delegación de competencias que en la materia objeto de convenio puedan realizar otras administraciones.
- f) Cuantas atribuciones y competencias se atribuyan legalmente a los Plenos de los Ayuntamientos Mancomunados, para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

Art. 12º.- Facultades del Presidente:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Convocar y presidir toda clase de sesiones y juntas de los órganos de la Mancomunidad. Deberá convocar sesiones cuando lo estime necesario y a propuesta de la cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Ordenar los pagos y los ingresos de la Mancomunidad, juntamente con el Secretario.
- d) Formular los presupuestos de la Mancomunidad, asistido por el Secretario y el Interventor, disponer el desarrollo de los aprobados y rendir cuentas anuales de conformidad con la legislación vigente.
- e) Ejercer en caso de urgencia las atribuciones de la Junta previstas en el apartado e) anterior.
- f) Ejercer acciones judiciales y administrativas, de carácter urgente dando posteriormente cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre.
- g) Contratar al personal, en base a los criterios y forma fijados por la Junta.
- h) Cualesquiera que otras que no estén atribuidas específicamente a otros órganos de la Mancomunidad, o le sean atribuidas por éstos.

En general todas aquellas que requiera el buen funcionamiento de la Mancomunidad y de sus servicios.

Art. 13º.- Funciones del Vicepresidente:

Las que le corresponden con arreglo a estos Estatutos y las del Presidente en casos de sustitución por ausencia o enfermedad y las que sean delegadas por la Junta o el Presidente.

Art. 14ª.- Secretario:

Será Secretario de la Mancomunidad el que desempeñe igual función en el Ayuntamiento que ostente la presidencia o cualquier Secretario de los Ayuntamientos Mancomunados en caso de delegación por el anterior.

Sus funciones son las que determina la legislación vigente para los Secretarios de los Ayuntamientos de Navarra.

Art. 15º.- La Junta se reunirá al menos una vez al trimestre, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

Además se celebrarán las sesiones que se estimen oportunas en la forma prevista en los Estatutos.

Art. 16º.- El Orden del día de las sesiones lo determina el Presidente, salvo que sea a petición de la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso deberá incluirse el tema o temas concretos que hayan solicitado.

En las convocatorias a sesión, documentación de la misma, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y cuanto se refiere a este tema, se seguirá el mismo régimen que la legislación establece para los Ayuntamientos de Navarra.

Art. 17º.- Se requerirá la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Elección y destitución del Presidente y Vicepresidente, a salvo lo dispuesto en el artículo 9º.
2. Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos o Tarifas de carácter general.
3. Aprobación de planes plurianuales de obras o servicios.
4. Admisión de nuevos miembros de la Mancomunidad.
5. Emisión de Deuda Pública y concertación de préstamos o créditos.
6. Aprobación de los Presupuestos y Cuentas anuales o extraordinarios.
7. Modificación de los presentes estatutos.

Art. 18º.- La Junta General creará en el momento en que lo considere oportuno y con las facultades que en cada momento determine, una Comisión Técnica de la que formarán parte los miembros de la Junta General y los Coordinadores Deportivos u otros Técnicos de la Mancomunidad que se señalen, de la que podrá actuar de Secretario el Coordinador Deportivo de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 19º.- La financiación de la Mancomunidad se efectuará a través de los siguientes medios:

1. Subvenciones del Gobierno de Navarra, Ayuntamientos Mancomunados o cualquier otra entidad pública o privada, tanto física como jurídica.
2. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que puedan reportar sus actividades.
3. Donaciones, legados, usufructos que se le otorguen o concedan.
4. Frutos, rentas o intereses que pueda obtener de sus bienes y derechos.
5. Cualquier otro recurso económico, que le pueda ser atribuido.

Art. 20º.- Los gastos de funcionamiento de la Mancomunidad serán sufragados mediante aportaciones de los entes mancomunados.

A este fin, los Ayuntamientos Mancomunados se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos anuales las aportaciones necesarias que se señalen en proporción al número de habitantes de cada localidad.

En los supuestos en que la Mancomunidad acuerde, con carácter general, conceder subvenciones, ayudas o dotaciones para actividades locales mancomunadas, el reparto se efectuará igualmente en proporción al número de habitantes de cada localidad.

Art. 21º.- Los excedentes anuales de la Mancomunidad se traspasarán al ejercicio siguiente.

Art. 22º.- De las deudas de la Mancomunidad serán responsables los Ayuntamientos Mancomunados en la proporción a su número de habitantes.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL

Art. 23º.- La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones será determinada en la plantilla aprobada por la Junta.

Art. 24º.- El nombramiento y contratación del personal lo realizará la Mancomunidad de acuerdo con los presentes Estatutos, cumpliendo la legislación vigente para el nombramiento del personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra.

CAPÍTULO VII

AMPLIACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Art.25º.- La ampliación de la Mancomunidad mediante la admisión de nuevos miembros deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros, previo un período de exposición pública de 15 días.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA MANCOMUNIDAD.

Art.26º.- La condición de miembro de la Mancomunidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. A petición del Ayuntamiento interesado.
2. Por falta de pago de las aportaciones económicas obligatorias.
3. Por Acuerdo de la Junta fundado en causas graves, previa audiencia al Ayuntamiento interesado.

El miembro que abandone la Mancomunidad por cualquier causa perderá la totalidad de sus derechos, bienes o propiedades que hasta ese momento le correspondieran como miembro de la Mancomunidad, sin perjuicio de que deberá asumir sus obligaciones económicas o de cualquier otro tipo existentes hasta la fecha de su abandono, que serán determinadas por la Junta General con arreglo a lo revisto en el artículo 52.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

La nueva admisión en su caso se efectuará según lo previsto en el Capítulo VII.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN.

Art.27º.- Los motivos de disolución de la mancomunidad serán los establecidos en la legislación de régimen local, que sean aplicables a la misma.

La disolución de la mancomunidad se ajustará a lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

En caso de disolución la Junta nombrará una Comisión liquidadora efectuará las operaciones necesarias para cancelar todos los derechos y obligaciones de la Mancomunidad y repartir el sobrante en su caso entre los Ayuntamientos miembros, en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Dentro del plazo máximo de un mes siguiente a la aprobación de los Estatutos, el Alcalde del municipio mancomunado que tenga el primer puesto alfabético velará por que la Junta se constituya y se nombren los cargos de la Mancomunidad.